

RAD. 015 2018 00546 00

AUTO No. 1924

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

En atención a la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 68 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2018 00450 00

AUTO No.1911

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 08-2017-00835-00

AUTO No. 1937.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019.

En atención al **escrito de nulidad**, presentado por la apoderado de los demandados en el presente asunto, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad y fórmese cuaderno separado. Copia de la presente decisión alléguese al trámite incidental.**

RECONOCER PERSONERIA al Dr. ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA con T.P. 302.115 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

SECRETARIO

Juizados en Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 04-2014-00682-00

AUTO No. 1938.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 1607 del 13 de marzo de 2019. Fl. 412 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 04-2014-00682-00

AUTO No. 1939.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste los oficios No. 0466 del 12 de marzo de 2019, del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, Oficio No. 1294 del 11 de marzo de 2019 del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, Oficio No. 03-0678 del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Oficio No. 936 del 13 de marzo de 2019 del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, y Oficio No. 754 del 19 de marzo de 2019 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, Oficio No. 0268 del 11 de marzo de 2019 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali, a través de los cuales indican que no se encontraron procesos ejecutivos en contra de LUIS EDUARDO MURILLO CORREA.

2. AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1224 del 15 de marzo de 2019 del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, a través del cual indica que no se encontraron procesos ejecutivos en contra de LUIS EDUARDO MURILLO CORREA, ni contra GUILLEROMO VELASQUEZ, que frente a la señora JANETH VELASCO POPO "se encontró proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2014-1085 propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS, el cual terminó por pago el día 25 de septiembre de 2015 y a la fecha se encuentra archivado".

3. AGREGAR para que obre y conste, comunicación de la oficina judicial, de fecha 13/03/2019.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2018 00166 00

AUTO No.1936

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2017 00433 00

AUTO No.1912

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 008 2018 00585 00

AUTO No.1909

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2018 00585 00

AUTO No.1910

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR es escrito allegado por el pagador INDIA mediante el cual indica que a la fecha el demandado no se encuentra vinculado con la empresa.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD. 017 2013 00722 00

AUTO No.1910

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

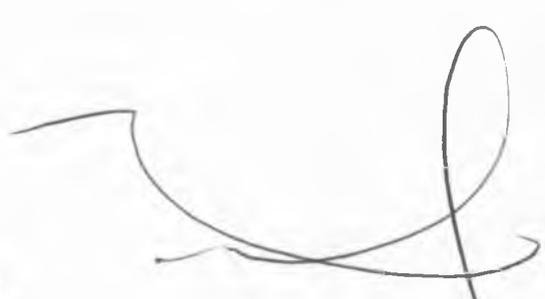
RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 009 2017 00634 00

AUTO No. 1906

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- AGREGAR el escrito allegado por el abogado de la parte actora mediante el cual anexa recibo por \$100.000 por concepto de gastos de curaduría pagados al auxiliar de justicia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2016 00562 00

AUTO No. 1908

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

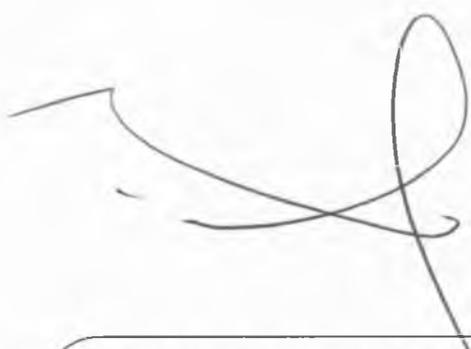
RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2012 00557 00
AUTO No. 1925
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 185-187) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se liquida un capital diferente al ordenado en el auto que libra mandamiento de pago (Fol. 17 c.1) y no se tiene en cuenta la suma de \$1.046.090, 65 ordenada para su pago mediante auto No. 7407 del 21 de noviembre de 2018 y con órdenes de pago emitidas el 29 de noviembre de 2018 (Fol. 177-181 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACION ANTERIOR Fol. 79-81 C.1.

CAPITAL	\$7.673.524,00
INTERES APROBADO AL 31-08-2015	\$828.942,85

LIQUIDACIÓN DEL 1-09-2015 AL 31-01-2019

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIO MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ADIBUS
ago-15	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%	7.673.524	1.073.524,00	828.942,85	828.942,85	
sep-15	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	164.896,31	761.086,2	251.773,00
oct-15	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4444%		1.073.524,00	164.548,25	653.961,5	251.773,00
nov-15	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4444%		1.073.524,00	164.548,25	818.589,7	
dic-15	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4444%		1.073.524,00	164.548,25	983.058,0	
ene-16	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	161.201,64	1.144.259,6	
feb-16	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	161.201,64	1.311.461,3	
mar-16	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	161.201,64	1.484.663,0	
abr-16	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	1.658.342,0	
may-16	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	1.832.022,7	
jun-16	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	2.005.702,5	
jul-16	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	2.179.382,3	
ago-16	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	2.353.062,1	
sep-16	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	2.526.741,9	
oct-16	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	2.700.421,7	
nov-16	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	2.874.101,5	
dic-16	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	3.047.781,3	
ene-17	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	3.221.461,1	
feb-17	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	3.395.140,9	
mar-17	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	3.568.820,7	
abr-17	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	3.742.500,5	
may-17	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	3.916.180,3	
jun-17	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	4.089.860,1	
jul-17	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	4.263.539,9	
ago-17	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	4.437.219,7	
sep-17	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	4.610.899,5	
oct-17	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	4.784.579,3	
nov-17	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	4.958.259,1	
dic-17	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	5.131.938,9	
ene-18	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	5.305.618,7	
feb-18	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	5.479.298,5	
mar-18	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	5.652.978,3	
abr-18	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	5.826.658,1	
may-18	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	6.000.337,9	
jun-18	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	6.174.017,7	
jul-18	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	6.347.697,5	
ago-18	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	6.521.377,3	
sep-18	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	6.695.057,1	
oct-18	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	6.868.736,9	
nov-18	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	7.042.416,7	
dic-18	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	7.216.096,5	
ene-19	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	7.389.776,3	
feb-19	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	7.563.456,1	
mar-19	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	7.737.135,9	
abr-19	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	7.910.815,7	
may-19	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	8.084.495,5	
jun-19	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	8.258.175,3	
jul-19	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	8.431.855,1	
ago-19	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	8.605.534,9	
sep-19	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	8.779.214,7	
oct-19	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	8.952.894,5	
nov-19	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	9.126.574,3	
dic-19	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	9.300.254,1	
ene-20	8,25	28,9500%	2,4750%	2,4750%		1.073.524,00	173.679,85	9.473.933,9	
TOTALES					7.673.524		7.828.112,45	252.774,0	9.354.760,65

RESUMEN FINAL

CAPITAL	7.673.524,00
TOTAL INTERESES	7.828.112,45
ABONOS	9.354.760,65
SALDO FINAL	6.146.875,80

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.146.875,80. mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARIA – ÁREA DE DOPÓSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago a la parte ejecutante SULIBRANZA SERVIMOS LTDA identificado(a) con NIT Número 8301290386, de los títulos judiciales por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$6.146.875,80**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$5.160.295,35** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286254	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 132 269,00
469030002286255	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 117 151,00
469030002286256	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 131 549,00
469030002286257	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 129 161,00
469030002286258	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 160 499,00
469030002286259	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 273 649,00
469030002286260	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 296 105,00
469030002286261	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 269 016,00
469030002286262	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 298 412,00
469030002286263	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 273 234,00
469030002286264	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 298 412,00
469030002286265	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 298 412,00
469030002286266	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 298 412,00
469030002286267	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 322 511,00
469030002286268	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 265 379,00
469030002286269	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 298 412,00
469030002298733	8301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 298 412,00
469030002301899	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 98 213,35
469030002313037	8301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 307 593,00
469030002325393	8301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 303 268,00
469030002337370	8301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 290 226,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

14
RAD. 026 2018 00182 00

AUTO No. 1907

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 005 2016 00494 00

AUTO No. 1933

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor **DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS** a **CARLOS BARRIOS SANDOVAL** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al bogado **CARLOS BARRIOS SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.128.770 y T.P. No. 227.097 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- Por Secretaría, reproducícase el Oficio No. 02-2049 de fecha 28 de junio de 2.018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 032 2018 00304 00

AUTO No. 1917

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ALEXANDER ARIAS LORZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.531.754 y tarjeta profesional 158.891 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte demandada, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 MAR 2019

SECRETARIO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 010 2017 00761 00

AUTO No. 1926

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

En atención al escrito que antecede de la parte demandante (FNG), en vista de que no aporta la liquidación de crédito a que hace referencia en el petitorio, el juzgado procede a REQUERIRLA para que aporte la liquidación del crédito.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2016 00757 00
AUTO No. 1930
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del vehículo objeto del presente proceso, procedente de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- **AGREGAR** a los autos el avalúo comercial del vehículo de placas UGP367 elaborado por COLSERAUTO y allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

3.- **PREVIO A ORDENAR** correr traslado del avalúo COMERCIAL allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se le **ORDENA** se sirva allegar el impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente proceso. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69

RAD. 031 2017 00707 00

AUTO No. 1904

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la liquidación de crédito que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe al Despacho si el demandado ha realizado abonos a la obligación, toda vez que no liquida los intereses moratorios conforme se ordena en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, 06 de octubre de 2017 (Fol. 42-43).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2009 00494 00
AUTO No. 1905
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial a lo dispuesto en los autos que preceden, obrantes a folio 152 y 154 del presente cuaderno y sírvase allegar la liquidación de crédito actualizada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2011 00771 00

AUTO No. 1918

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada y de oficiar al pagador a fin de que se abstenga de descontar dineros al demandado por concepto de la mediada de embargo, como quiera que la obligación que se ejecuta no se encuentra cubierta. Tampoco se accede a la solicitud de realizar la liquidación de crédito a la fecha, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G. P, dicha carga es de las partes.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dra. AURA MARIA FRANCO HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31248351, de los títulos judiciales por la suma de \$462.899, 00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002298738	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 122 998,00
469030002313041	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 50 601,00
469030002325397	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 144 650,00
469030002337374	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 144 650,00

Total Valor \$ 462 899,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 4633 del 15 de junio de 2017 (Fol. 45 C.1)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2011 00485 00
AUTO No. 1933
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-150788** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$46.053.000.00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

25

RAD. 028 2008 00041 00
AUTO No. 1921
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandada CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860042945-5, de los títulos judiciales por la suma de **\$4.049.326, 00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002140815	14936616	ALVARO ZAPATA POTES	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 4 049.326,00

Total Valor \$ 4.049.326,00

2.- NO ACCEDER a la petición de entrega de los depósitos judiciales No. 469030001790880 por el valor de \$3.800.000 y el título No. 469030002027912 por \$3.800.000 como quiera que los mismos no corresponden al presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 005 2012 00514 00

AUTO No. 1919

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2015 00088 00

AUTO No. 1923

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al auto No. 1664 de fecha 15 de marzo de 2019, a través del cual se ordena el pago a favor de la parte demandante, de los depósitos judiciales por la suma de \$3.098.790,00 y al oficio de comunicación de orden de pago obrante a folio 107 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2017 00376 00
AUTO No. 1901
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

Vista la petición que antecede a través del cual la apoderada judicial de la parte actora manifiesta: "ME PERMITO OBJETAR MI AVALÚO; toda vez que el vehículo según última revisión presenta DAÑOS EN EL MOTOR Y NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO. Por tal motivo y con el fin de determinar el avalúo actual solicito un término de treinta días a fin de presentar el dictamen conforme al art. 444 numeral 5 del C.G.P." el Juzgado por considerar procedente lo solicitado,

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del auto No. 925 de fecha 15 de febrero de 2018 (Fol. 54 C.2)
- 2.- **CONCEDER** el termino de diez (10) días a la parte actora para que presente el avalúo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 29 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2018 00067 00

AUTO No. 1903

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora y una vez revisada la misma , observa el despacho que los intereses moratorios no se liquida conforme ordena el auto que libra mandamiento de pago, esto es, 13-02-2018 (Fol. 44 C.1) este despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación de crédito que antecede, APARTARSE de los efectos del traslado No. 034 del 12 de marzo de 2019 y ORDENAR allegue liquidación de crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. indicando los respectivos abonos realizados por el demandado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2013 00638 00
AUTO No. 1922
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

Visto el oficio que antecede y en atención a lo dispuesto en el numeral sexto del auto No. 1099 de fecha 22 de febrero de 2019, que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) MONICA RESTREPO ESCOBAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66702221, de los títulos judiciales por la suma de \$963.260,00 por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002328086	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 91 582,00
469030002328088	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 69 488,00
469030002328090	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 110.461,00
469030002328091	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 84 674,00
469030002328093	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 105 045,00
469030002328095	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 104 783,00
469030002328103	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 80 139,00
469030002328106	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 75.932,00
469030002328108	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 59 034,00
469030002328110	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 81 432,00
469030002328112	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 13 521,00
469030002328131	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 66 625,00
469030002342157	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 20 544,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 29 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 011 2013 00131 00
AUTO No. 1901
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 63 Cno.1) **aprobada al 29-02-2016**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2009 01233 00

AUTO No.1914

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede observa el despacho que mediante auto No. 1438 de fecha 7 de marzo de 2.019 se comisionó al Secretario de Seguridad y Justicia para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado, indicando por error que el número de M.I. es 370-0418442 siendo el correcto 370-418386, por lo que el despacho procederá a corregir dicha providencia y aceptará la autorización allegada por el abogado de la parte actora al señor LUIS GUILLERMO RECIO CHAPARRO identificado con la C.C 16.289.454 para el retiro del despacho comisorio, por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el auto No. 1438 de fecha 07 de marzo de 2.019, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble es 370-418386.

2.- **Acéptese** la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS a LUIS GUILLERMO RECIO CHAPARRO identificado con (C.C. No. 16.289.454) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2001 00937 00

AUTO No.1934

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproducícase el Oficio No. 02-0377 de fecha 19 de febrero de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales;
Carlos Eduardo Silva C. SECRETARIO
Secretario

RAD. 027 2015 00926 00
AUTO No. 1916
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.019

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 674 de fecha 13 de marzo de 2.019, proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ DE SANTIAGO DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **NELSON LEAL SANTOS**, con **CC N° 158.754**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ DE SANTIAGO DE CALI, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 01052 00
AUTO No. 1920
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso.

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecutivos
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.012 2015 01052 00

AUTO No. 1913

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **VIVIANA VASQUEZ TORO** identificada con (C.C. No. 29.510.448) como empleado de **EL LIDAGAS S.A. E.S.P.- FACIL S.A.S.** Limítese el embargo a la suma de \$1.866.050.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 009 2015 00241 00

AUTO No. 1927

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvada por el demandado JOSE MANUEL RAMOS DIAZ, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVACANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAD. 022 2016 00135 00

AUTO No. 1928

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- Poner en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN




JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 29 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 029 2015 00265 00
AUTO No. 1929
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

Como quiera que la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1339 de fecha 04 de marzo de 2019 allega copia del nuevo pagaré suscrito por los deudores a favor de la entidad demandante a fin de que se decrete la terminación del presente proceso por Novación, este juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1687 del Código Civil,

RESUELVE:

1.-, DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Mixto, por Novación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

RAD. 027 2013 01016 00
 AUTO No. 1920
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. JANETH QUIÑONEZ POLANCO. C.C. No. 31976522 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$336.169** (Fol. 31 C.1) y por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$2.744.021, 00** para un total de **\$3.080.190,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171930	800115565	COOPECRET ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 269 925,00
469030002186957	800115565	COOPECRET ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 269 925,00
469030002200021	800115565	COOPECRET ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 269 925,00
469030002215493	800115565	COOPECRET ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 269 925,00
469030002228821	800115565	COOPECRET ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 269 925,00
469030002244397	800115565	COOPECRET ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 269 925,00
469030002256770	800115565	COOPECRET ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 269 925,00
469030002266250	800115565	COOPECRET ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 269 925,00
469030002276460	800115565	COOPECRET ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 269 925,00
469030002292161	800115565	COOPECRET ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 269 925,00
469030002307338	800115565	COOPECRET ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 269 925,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002316343	21/01/2019	\$ 278.510,00
SE FRACCIONA EN:	\$111.015,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. JANETH QUIÑONEZ POLANCO. C.C. No. 31976522
	\$167.495,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$111.015,00 Mcte.**

2.- Por economía y celeridad y como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas, el despacho dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

5.- **Efectuado** lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2016 00549 00

AUTO No. 1905

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra el auto No. 1461 del 07 de marzo de 2019. Fl. 173 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso terminar el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por economía y celeridad el Juzgado procede a dejar sin efecto alguno los numerales 2 al 7 del auto No. 1461 del 07 de marzo de 2019, dado que le asiste razón a la memorialista en el escrito que antecede, toda vez que a la fecha no se ha pagado el valor de las costas procesales, motivo por el cual no se puede decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- Conforme a lo anterior, **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su endosatario en procuración Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE. C.C. No. 66.916.608 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$614.519** (Fol. 66 C.1) y por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$1.826.865,87**, para un total de **\$2.441.384,87**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002267637	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 645.007.00
469030002280223	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 645.007.00
469030002297403	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 647.648.00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
69030002311680	08/01/2019	\$ 645.007,00
SE FRACCIONA EN:	\$503.722,87	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su endosatario en procuración Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE. C.C. No. 66.916.608
	\$141.284,13	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo la presente providencia por el valor de **\$536.851,87.oo Mcte.**

3.- Por economía y celeridad y como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas, el despacho dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

4.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

6.- **Efectuado** lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

RAD. 20-2008-000740-00
AUTO No. 1932.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019.

Estando el proceso en secretaría para dar cumplimiento a lo ordenado en el **auto** que antecede **No. 7707 del 5 de diciembre de 2018**. Fl. 96 Cdo. 1, se advierte la necesidad de dejar sin efecto alguno lo dispuesto en la referida decisión, dado que la petición que antecede, de fecha 01 de noviembre de 2018, "al parecer" suscrita por el ejecutado en el presente asunto a través del cual autoriza a la señora AMPARO GARCIA RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.289.782, para que se le entregue el vehículo de su propiedad:

"distinguido con las siguientes placas CLR 893, además autorizo a la señora AMPARO GARCIA RAMÍREZ, también vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.289.782, para que en mi nombre y representación sea entregado el vehículo y el parqueadero proceda hacerle la entrega del vehículo y los oficios dirigidos a la SECRETARÍA DE TRANSITO, POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES..." Resaltado no hace parte de la cita.

Como quiera que se encuentran inconsistencias respecto de la autorización allegada al despacho para la entrega del vehículo objeto de litigio, toda vez que la firma que aparece en el título objeto de recaudo en el presente proceso (Fl. 2 C-1), y la notificación personal obrante a folios 33 del C-1, es diferente a la que aparece en el escrito presentado ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal el día 1 de Noviembre de 2018, que el documento aportado al legajo expedimental: *"DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO"*, con firma autógrafa del ejecuto, "al parecer" también es falso, y los sellos "al parecer" no corresponden a la Notaría 13 del Círculo de Cali, tampoco la firma de la Notaría plasmada en el sello. Se dejará sin efecto alguno lo ordenado en el auto No. 7707 del 05 de diciembre de 2018, se *itera*, se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, *PARA QUE SE INVESTIGUE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA TITULO IX DEL CODIGO PENAL*, entre ellos, el de uso de documento falso (art. 291), falsificación o uso fraudulento de sello de la Notaría 13 del Círculo de Cali, y/o las que pudieren llegarse a determinar o en su defecto el que a bien tenga la Fiscalía, por los hechos narrados anteriormente y, conforme al memorial presentado ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal el día 1 de Noviembre de 2018, *"presuntamente falsos", obrantes a Folios 96 y s.s., del Cuaderno No. 1;* y se dispondrá comunicar la presente decisión al ejecutado en la dirección que aparece en el proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto alguno lo ordenado en el auto No. 7707 del 05 de diciembre de 2018, por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: COMPULSAR copias de todo el expediente a la Fiscalía General de la Nación, *PARA QUE SE INVESTIGUE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA TITULO IX DEL CODIGO PENAL*, entre ellos, el de uso de documento falso (art. 291), falsificación o uso fraudulento de sello de la Notaria 13 del Círculo de Cali, y/o las que pudieren llegarse a determinar o en su defecto el que a bien tenga la Fiscalía, por los hechos narrados anteriormente y, conforme al memorial presentado ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal el día 1 de Noviembre de 2019, "*presuntamente falsos*", obrantes a *Folios 96 y s.s., del Cuaderno No. 1.*

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al ejecutado, en la dirección que aparece en el proceso, secretaría proceda de conformidad.

Cúmplase y Notifíquese.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No 55 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior: 29 MAR 2019
Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 09-2011-00168-00

AUTO No. 1931.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019.

Vista la petición que antecede, "al parecer" suscrita por la ejecutada en el presente asunto a través del cual autoriza a la señora AMPARO GARCIA RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.289.782:

"para que se le entreguen los oficios o la constancias para reclamar [a] su nombre, dirigidos al parqueadero donde está el vehículo decomisado, la certificación que ustedes le expidan sobre la fecha de decomiso del vehículo de placas CML 550...". Resaltado no hace parte de la cita.

Como quiera que se encuentran inconsistencias respecto de la autorización allegada al despacho para la entrega del vehículo objeto de litigio, toda vez que la firma que aparece en el título objeto de recaudo en el presente proceso (Fl. 4 C-1), es diferente a la que aparece en el escrito presentado ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal el día 21 de febrero de 2019, que el documento aportado al legajo expedimental: "DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO", con firma autógrafa de la ejecuta, "al parecer" también es falso, y los sellos "al parecer" no corresponden a la Notaría 13 del Circulo de Cali, tampoco la firma de la Notaria plasmada en el sello. Se negará lo solicitado en el escrito que antecede, se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, *PARA QUE SE INVESTIGUE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA TITULO IX DEL CODIGO PENAL*, entre ellos, el de uso de documento falso (art. 291), falsificación o uso fraudulento de sello de la Notaría 13 del Circulo de Cali, y/o las que pudieren llegarse a determinar o en su defecto el que a bien tenga la Fiscalía, por los hechos narrados anteriormente y, conforme al memorial presentado ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal el día 21 de febrero de 2019, "presuntamente falsos", obrantes a Folios 53 y s.s., del Cuaderno No. 1; y se dispondrá comunicar la presente decisión a la ejecutada en la dirección que aparece en el proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud que antecede, esto es, la autorización a la señora AMPARO GARCIA RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.289.782: "para que se le entreguen los oficios o la constancias para reclamar [a] su nombre, dirigidos al parqueadero donde está el vehículo decomisado, la certificación que ustedes le expidan sobre la fecha de decomiso del vehículo de placas CML 550...". Por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: COMPULSAR copias de todo el expediente a la Fiscalía General de la Nación, *PARA QUE SE INVESTIGUE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA TITULO IX DEL CODIGO PENAL*, entre ellos, el de uso de documento falso (art. 291), falsificación o uso fraudulento de sello de la Notaría 13 del Circulo de Cali, y/o las que pudieren llegarse a determinar o en su defecto el que a bien tenga la Fiscalía, por los hechos narrados anteriormente y, conforme al memorial presentado ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal el día 21 de febrero de 2019, "*presuntamente falsos*", obrantes a *Folios 53 y s.s., del Cuaderno No. 1.*

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la ejecutada CLAUDIA AMPARO RUEDA HERRERA, en la dirección que aparece en el proceso, secretaría proceda de conformidad.

Cúmplase y Notifíquese.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

